

Montevideo, 6 de julio de 1990.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE.....

PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a conocer la resolución adoptada por el Consejo Directivo Central Acta 13, Resol. 72 de fecha 8 de marzo ppdo., que se transcribe:

VISTO: estas actuaciones referentes al planteamiento de remuneración a los docentes interinos y suplentes de la compensación correspondiente a su antigüedad en el Organismo;

CONSIDERANDO: 1) que previos los dictámenes de estilo los Consejos Desconcentrados elevan la sugerencia de acceder a la pretensión deducida.-

2) que citada la Sala de Abogados del Inciso, también se pronuncia concluyendo en la viabilidad jurídica de la innovación, mediante la modificación estatutaria correspondiente.-

3) que este Consejo convocó a nueva Sala de Letrados, con la integración de los Señores Consejeros Maestro Miguel A. Bujosa, Maestro Juan P. Bertrán y del Secretario General Licenciado Daniel J. Corbo.-

4) que es conveniente tomar en cuenta los antecedentes existentes en la materia hasta la aprobación del Estatuto del Funcionario Docente.-

5) que la Sala de Abogados integrada con presencia de los pre-nombrados Consejeros, luego de un extenso cambio de ideas aconseja lo siguiente:

A- Que la modificación a introducir comprenda, no sólo a quienes ejercen la docencia directa, sino también a quienes desempeñan la indirecta.-

B- Que dicha previsión se incluya como un apartado más del acápite del art. 29 del Estatuto del Funcionario Docente, descartando otras opciones que pudieran hacer presumir

que el reconocimiento de este beneficio económico, tiene algún alcance más allá de esos límites, cuando en realidad las normas sobre carrera docente permanecen incambiadas.-

C- Que la efectivización del beneficio se opere una vez que la Autoridad competente arbitre los fondos que posibiliten la erogación.-

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto.

RESUELVE:

Modificar el Estatuto del Funcionario Docente en los siguientes términos:

1) Art.27.1. No obstante en los casos en que haya ejercido docencia sin efectividad, en cargos interinos o suplentes, en el área en la cual el docente obtiene efectividad se le computarán los períodos correspondientes para su antigüedad escalafonaria.-

2) El acápite del art. 29 del Estatuto quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 29.- Los docentes no Efectivos serán llamados por el orden de precedencia que tengan en los Registros correspondientes a los Sub-Escalafones Departamentales, a ocupar los cargos con carácter interino o suplente.-En los casos en que se ejerza la docencia en cargos interinos o suplentes, se computarán los períodos correspondientes para su antigüedad funcional, que será tomada en unidades "año docente" considerándose las actividades continuas o discontinuas.-Consecuentemente, se fijará un progresivo cuatrienal sobre sus sueldos-bases, equivalente al de los docentes efectivos al pasar de grado escalafonario.-Cada Consejo Desconcentrado implementará su aplicación.- (Los efectos previstos precedentemente tienen un alcance estrictamente remuneratorio).-

3) El art. 90 quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 90- Este Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.-

La compensación sobre los sueldos bases prevista en el art.29,
para los docentes interinos o suplentes, será servida por la
Administración a partir del momento en que en el presupuesto
se arbitren los fondos específicos necesarios para ello, sin
que se haya generado retroactividad alguna al respecto.-

Saludo a usted atentamente,

to: *Chf*


Prof. Gilberto O VICO.

Secretario General.-